



Archidiócesis de Madrid

# ESTATUTOS

**FUNDACIÓN EL BUEN SAMARITANO**



Archidiócesis  
de Madrid



Dirección General  
de Atención a Personas  
con Discapacidad  
CONSEJERÍA DE FAMILIA,  
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES



Cofinanciado por  
la Unión Europea



Fondos Europeos

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PÍA AUTÓNOMA “El Buen Samaritano”

## Título I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.**

Bajo la denominación de Fundación “El Buen Samaritano” se establece en la Archidiócesis de Madrid una fundación pía autónoma, de carácter público, al amparo de lo previsto en los cánones 1303, 1, 1º y 114, 1.

La fundación se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones canónicas que le sean aplicables.

#### **Artículo 2. Finalidad de la Fundación.**

La Fundación “El Buen Samaritano”, de acuerdo con lo previsto en el can. 114,2 se propone como finalidad la práctica de la caridad cristiana en nombre de Jesucristo y siguiendo la tradición de la Iglesia a lo largo de toda su historia.

### **Artículo 3. Actividades.**

Para la mejor consecución de su finalidad, la Fundación podrá

1. Desarrollar actividades por sí misma o a través de terceros, colaborando con las diferentes Administraciones Públicas como privadas y celebrando con ellas convenios de colaboración y gestión de acuerdo la legislación aplicable.
2. Atender enfermos, particularmente de los que no cuentan con recursos económicos y que necesiten una atención especial: pacientes mentales, agudos, crónicos en fase terminal, en todas las etapas de la vida.
3. Crear, promover, gestionar o colaborar en dispositivos de rehabilitación, de atención residencial que contribuya a la integración social y laboral de las personas que padecen trastornos mentales severos y persistentes.
4. Colaborar en la formación continuada de profesionales con quienes se podrán establecer diferentes formas de colaboración.
5. Participar en trabajos de investigación, de desarrollo y de innovación en el área de la enfermedad mental, la ancianidad, los cuidados paliativos, la integración social y laboral, la rehabilitación y la inclusión de las personas más desfavorecidas.
6. Llevar a cabo actuaciones de sensibilización dirigidas a eliminar el estigma de la enfermedad mental, de la discapacidad y la discriminación de las personas que la padecen.
7. Proveer asistencia y formación religiosa y espiritual, dado el carácter religioso de la Fundación.

La enunciación de las acciones antes citadas se entiende con carácter enunciativo y no limitativo.



Archidiócesis  
de Madrid



Dirección General  
de Atención a Personas  
con Discapacidad  
CONSEJERÍA DE FAMILIA,  
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES



Cofinanciado por  
la Unión Europea



Fondos Europeos

#### **Artículo 4. Domicilio.**

La Fundación tiene su domicilio en la calle Matilde Hernández; 97-99, 28025 Madrid.

#### **Artículo 5. Personalidad jurídica.**

La Fundación “El Buen Samaritano” es persona jurídica pública de la Iglesia Católica, por concesión expresa del Emmo. Y Rvdmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Madrid, según decreto de fecha siete de julio de 1998, por lo que tiene capacidad legal para adquirir y poseer bienes de toda clase, obtenidos por cualquier título legítimo en derecho para contratar y obligarse en cualquier forma dentro del ámbito fundacional y para litigar y comparecer en juicio en defensa de sus intereses y derechos.

## **Título II PATRIMONIO FUNDACIONAL**

#### **Artículo 6. Dotación de la Fundación.**

La Fundación “El Buen Samaritano” queda inicialmente dotada con cien mil pesetas (100.000 pts.) que el Sr. Arzobispo de Madrid, como fundador, dota y aporta en el acto constitutivo. Además de estos bienes, la Fundación podrá adquirir otros mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por el Patronato.

**Artículo 7. Inversión de los bienes dotales.**

Los bienes que constituyen el patrimonio de la Fundación “El Buen Samaritano” podrán estar invertidos en cualesquiera bienes muebles e inmuebles para que produzcan los frutos o rentas adecuados.

A tal efecto, el Patronato de la Fundación “El Buen Samaritano” velará asiduamente para que la inversión de dichos bienes sea la más adecuada en cada momento, pudiendo ordenar, como acto de administración ordinaria, la venta de cualesquiera valores mobiliarios, bienes muebles o inmuebles para adquirir otros en su sustitución, guardando siempre los límites establecidos en el Código de Derecho Canónico. Asimismo, para los actos de administración extraordinaria se acudirá a la autoridad eclesiástica que en derecho corresponda.

### **Título III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 8. El Patronato.**

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto al ordenamiento canónico y en los presentes estatutos.

El Patronato de la Fundación estará compuesto por un mínimo de cuatro y un máximo de siete patronos, dentro de estos límites corresponderá en cada momento al Excmo. Y Rvdmo. Sr. Arzobispo Metropolitano de Madrid, (en adelante Sr. Arzobispo), la determinación del número concreto, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Serán Patronos natos; el Sr. Arzobispo y el Vicario o Delegado Episcopal de Salud. Los Patronos natos podrán delegar en persona que los represente, o actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución por razón del cargo que ocupare.
2. Los restantes patronos serán de libre elección del Sr. Arzobispo a propuesta del patronato y ocuparán el cargo durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

### **Artículo 9. Renovación de los Patronos.**

Los Patronos natos cesarán al cesar en el cargo que conlleva tal condición y se consideran automáticamente sustituidos por los que les sustituyen en el cargo.

Los de libre, elección, cesarán al finalizar el periodo para el fueron nombrados, por renuncia aceptada por el Sr. Arzobispo, incapacidad o muerte.

### **Artículo 10. Cargos.**

Sera presidente del Patronato el Sr. arzobispo de Madrid.

Sera Vicepresidente del Patronato el Vicario o Delegado Episcopal de Salud, quien sustituirá al Presidente únicamente en el supuesto de ausencia o enfermedad.

El presidente deberá designar un secretario, que podrá o no, ser Patrono. En caso de no serlo, tendrá voz, pero no voto en el seno del Patronato.

**Artículo 11. Facultades del Patronato y el Arzobispo.**

Corresponde al Patronato el gobierno de la Fundación, la administración de sus bienes y el ejercicio de las acciones que a la misma correspondan en plenitud de facultades.

El Patronato se halla especialmente facultado para:

1. Cuidar y fomentar el fiel cumplimiento de las finalidades de la Fundación.
2. Velar para la obtención de las rentas o productos del patrimonio fundacional, que se estimarán única y exclusivamente a los fines detallados en el artículo 2 de los presentes estatutos.
3. Aprobar las aportaciones a la dotación fundacional.
4. Aprobar las cuentas anuales de la Fundación.
5. Aprobar el Organigrama de Gestión de la Fundación.
6. Aprobar los Planes y Protocolos internos de la Fundación.
7. Dar el visto bueno al Plan de Gestión presentado por el Director Gerente que estará basado en el Plan de Actividades de la Fundación, esto conlleva el plan de recursos humanos necesarios para el desarrollo de las actividades.
8. Aprobar el Plan de Actividades.
9. Otorgar todos los poderes necesarios para el ejercicio legítimo de las funciones profesionales o de representación para la defensa de los intereses de la Fundación.
10. Hacer las asignaciones económicas en orden a llevar a cabo los fines estatuarios.
11. Delegar en el Presidente todas aquellas funciones, así como la adopción de decisiones para el óptimo logro de los fines de la fundación, conforme a la legislación vigente.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Sin perjuicio de las facultades establecidas en las normas canónicas generales o particulares, corresponde al Arzobispo de Madrid, en cuanto a Obispo diocesano:

1. El derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Fundación.
2. Exigir al Patronato, en cualquier momento, rendición de cuentas.
3. Suspender a los Patronos en ejercicio de su cargo previa audiencia de los interesados.
4. Conceder la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Fundación, de acuerdo con las normas canónicas.

De igual modo, al objeto de lograr un mejor cumplimiento de los propios fines fundacionales, así como una mayor eficiencia en el uso de los recursos de la Fundación, el Patronato podrá autorizar la firma de convenios de colaboración con aquellas entidades públicas o privadas que considere oportuno, en especial con la propia Archidiócesis de Madrid, con empresas y/o con otras fundaciones civiles y/o canónicas.

### **Artículo 12. Reuniones y Acuerdos.**

1. El Patronato se reunirá ordinariamente una vez al trimestre y, además, cuantas veces lo convoque el presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de diez días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, quorum mínimo entre los que deberá estar en todo caso el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo, deberá estar presente el Secretario quien, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario podrá ser sustituido por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
4. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la siguiente reunión del Patronato.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta (la mitad más uno) de los patronos presentes en la reunión. Si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el Presidente podrá resolver el empate con su voto.
6. Será necesario, en cambio, que los acuerdos del Patronato se tomen con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros asistentes a la reunión: cuando implique la disposición, enajenación o gravamen de los bienes de la fundación; para ampliar el número de miembros del Patronato con cargo en vigor y la propuesta de nombramiento de las personas que deben ocupar dichos cargos; para cualquier modificación de los Estatutos y, finalmente, para acordar la disolución de la fundación.

### **Artículo 13. OTROS ORGANOS DE GESTIÓN.**

Previa delegación del Patronato, el presidente de la Fundación tiene la facultad de aprobar el organigrama de gestión de la Fundación y nombrará o cesará a la persona o personas que estime oportuno para la óptima gestión de la misma. Entre ellas figura el puesto de director Gerente, el cual tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones del Patronato.
2. Rendir informes anuales de las actividades al Patronato.
3. Dirigir el funcionamiento y velar por el adecuado uso, mantenimiento, manejo de los bienes y recursos de la entidad.
4. Realizar los gastos con el presupuesto aprobado por el Patronato.
5. Presentar al Patronato los proyectos anuales de presupuesto para su aprobación.
6. Poner en ejecución las políticas, planes y programas diseñados por el Patronato.
7. Elaborar el presupuesto anual y el proyecto de inversiones, gastos y presentarlo al Patronato para su aprobación.
8. Cumplir y hacer cumplir las órdenes del Patronato y aquellas que considere necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación.
9. Diseñar la plantilla de personal de la entidad, señalar los cargos y sus funciones, proponer las asignaciones correspondientes y someter el proyecto a la aprobación del Patronato.
10. Las demás funciones que le asignen las normas legales, el Patronato y las que le correspondan por naturaleza de su cargo.

## Título IV

### LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES FUDACIONALES

#### **Artículo 14. Administradores.**

Corresponden al Patronato de la Fundación todos los actos de administración de los bienes de la misma. Sin embargo, deberá obtener la licencia del Arzobispo de Madrid para realizar aquellos actos que sobrepasen los fines y el modo de la administración ordinaria.

**Artículo 15. Cuentas de la Administración.**

El patronato formalizará cada año:

- Un inventario-balance referido al día 31 de diciembre.
- Un estado demostrativo de la inversión del capital de la Fundación, con referencia a la misma fecha citada.
- Una memoria anual comprensiva de las actividades desarrolladas por la Fundación.

Los anteriores documentos, una vez aprobados por el Patronato, serán presentados ante el Arzobispado de Madrid para cumplir con el deber de rendición de cuentas a la autoridad eclesiástica competente.

**Artículo 16. Enajenación de bienes.**

El Patronato tiene plenas facultades de disposición sobre los bienes de la Fundación. Si procediera en algún caso la enajenación de bienes patrimoniales, deberán observarse las normas del Código de Derecho Canónico sobre enajenación de bienes eclesiásticos, aquellas dadas por el Arzobispo de Madrid o autoridad eclesiástica competente y los acuerdos que se suscriban relativos a la disposición y fines de determinados bienes como consecuencia de la fusión con terceras fundaciones. También deberán observarse las mencionadas normas canónicas en todas aquellas operaciones de las que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de la Fundación.



Archidiócesis  
de Madrid



Dirección General  
de Atención a Personas  
con Discapacidad  
CONSEJERÍA DE FAMILIA,  
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES



Cofinanciado por  
la Unión Europea



Fondos Europeos

## Título V

### MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

#### **Artículo 17. Modificación de los Estatutos.**

Los presentes estatutos podrán ser modificados en cualquier momento,

1. Por decisión de Sr. Arzobispo, teniendo en cuenta la opinión del resto de patronos.
2. A propuesta del patronato, formulada con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes, y ratificada por el Sr. Arzobispo.

#### **Artículo 18. Disolución de la Fundación.**

La Fundación se disolverá por la imposibilidad de dar cumplimiento a los fines fundacionales, cualquiera que sea la causa de que lo produzca en este caso, la disolución se producirá de pleno derecho, pero la constatación de los hechos que la originen deberá ser objeto de acuerdo del Patronato, que someterá al juicio decisivo del Arzobispo de Madrid. También podrá ser disuelta por decisión del arzobispo de Madrid, a tenor de las normas del Derecho Canónico.

**Artículo 19. Destino de los bienes.**

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora con la autorización del Arzobispo de Madrid.

El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será el Arzobispado de Madrid.



Archidiócesis  
de Madrid



Dirección General  
de Atención a Personas  
con Discapacidad  
CONSEJERÍA DE FAMILIA,  
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES



Swiss  
Certified  
ISO 9001



Cofinanciado por  
la Unión Europea



Fondos Europeos